



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00623
RADICADO N° 2021-00061-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.” contra ALTA GERENCIA S.A.S, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 4 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado el 2 de agosto de 2021 mediante el correo electrónico altagerenciar@gmail.com; dentro del término la ejecutada no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$100,000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." contra ALTA GERENCIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.256.082) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre diciembre de 2019 a agosto de 2020.
- CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$105.700) por concepto de intereses moratorios liquidados con corte al 26 de febrero de 2021, más los que se causen desde esa fecha en adelante, tal como fue liquidado en el título ejecutivo anexo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquídense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.143
hoy 30 de agosto de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d564a381bb9575684410aa2946420779feb4e556ca49371c0d08acb96e47914c**

Documento generado en 27/08/2021 01:05:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>